



RAC 39

DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

**Registro de Ediciones y Revisiones
RAC 39**

Rev. #	Fecha de emisión	Fecha de inserción	Insertada por:
Original	Marzo 2001	Marzo 2001	AAC
01	11 Julio de 2008	11 Julio de 2008	

Las revisiones a la presente regulación serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, enfrente del renglón, sección o figura que este siendo afectada por el mismo. La edición debe ser el reemplazo del documento completo por otro.

Estas se deben de anotar en el registro de ediciones y revisiones, indicando él número correspondiente, fecha de efectividad y la fecha de inserción.

Preámbulo.

La primera regulación RAC 39 (Directivas de Aeronavegabilidad) fue aprobada con fecha octubre de 2001, en cumplimiento con la Ley Organica de Aviación Civil bajo decreto legislativo No 582 de fecha 18 de octubre de 2001 y el Reglamento sobre Directivas de Aeronavegabilidad bajo Decreto Ejecutivo No 19 de fecha 29 de enero de 2002.

EDICION 1

Con fecha 11 de enero de 2008 y bajo el decreto ejecutivo No 4 se estableció el Reglamento Técnico de la Ley Organica de Aviación Civil , el cual en su sección segunda del capítulo XII (Operaciones de las Aeronaves Nacionales y Extranjeras) establece el requerimiento de las directivas de aeronavegabilidad, bajo lo cual se establece la edición No 1 del RAC 39 (Directivas de Aeronavegabilidad) para dar cumplimiento a dicha sección del reglamento.

RAC 39

Lista de Páginas Efectivas		
Nº DE PÁGINA	Nº DE EDICION	FECHA
Portada	Edición 1	11 de Julio de 2008
RE - 1	Edición 1	11 de Julio de 2008
P - 1	Edición 1	11 de Julio de 2008
LPE - 1	Edición 1	11 de Julio de 2008
LPE - 2	Edición 1	11 de Julio de 2008
TC - 1	Edición 1	11 de Julio de 2008
SECCION 1		
1 - 1	Edición 1	11 de Julio de 2008
1 - 2	Edición 1	11 de Julio de 2008
SECCION 2		
2 - 1	Edición 1	11 de Julio de 2008
2 - 2	Edición 1	11 de Julio de 2008
2 - 3	Edición 1	11 de Julio de 2008


AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL, Ilopango, a las ocho horas del día once del mes de julio del año dos mil ocho.


CONSIDERANDO:

1. Que según lo establece el artículo cuatro de la Ley Orgánica de Aviación Civil la creación y naturaleza de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), comprende la autonomía en el aspecto técnico y administrativo.
2. Que según lo establece el artículo siete numeral dos y cuatro, es atribución de la AAC, regular los aspectos técnicos y operacionales de las actividades relacionadas con la Aviación Civil. Así como, dictar y elaborar Órdenes, Regulaciones, Disposiciones Administrativas, Directrices, Manuales de Procedimientos, Publicaciones de Información Aeronautica de El Salvador, de conformidad con la Ley Orgánica de Aviación Civil.
3. La Ley Orgánica de Aviación Civil (LOAC), establece y faculta al Director Ejecutivo de la AAC, como el responsable de la administración de la Institución y desempeñando las atribuciones que la referida LOAC le otorga a la AAC, estableciendo en el artículo catorce numeral seis y treinta y cuatro, que se debe fijar los estándares de seguridad, operación y servicios en el sector de la aviación civil en el país, conforme a normas internacionales al respecto.

POR TANTO en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica de Aviación Civil y en base a los artículos: 4; 7, numeral, 2 y 4; 14, numeral 6 y 34; **RESUELVE:**

1. Aprobar la Regulación de **DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD** en su edición 1, con fecha once de julio del año dos mil ocho.
2. Archivar el original del presente Documento en la Gerencia Legal de la AAC y remitir copia del mismo a la Subdirección de Seguridad de Vuelo y al Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones de la AAC.


Lic. José René Rodríguez Gutiérrez
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL



RAC 39
Tabla de Contenidos

DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

PORTADA	1
REGISTRO DE EDICIONES Y REVISIONES	RE -1
PREAMBULO.....	P-1
LISTA DE PAGINAS EFECTIVAS	LPE-1
TABLA DE CONTENIDOS.....	TC-1
SECCION 1	1.1
REQUISITOS	1.1
RAC - 39.1 GENERAL.....	1.2
RAC - 39.3 DEFINICIÓN Y CONTENIDO.....	1.2
RAC - 39.5 APLICABILIDAD.....	1.2
RAC - 39.11 EMISIÓN.....	1.3
SECCION 2	2.1
CIRCULARES DE ASESORAMIENTO (CA)	2.2
CA 39.1 MÉTODOS ALTERNOS DE CUMPLIMIENTO.....	2.3

SECCIÓN 1

PRESENTACIÓN Y GENERALIDADES

1 Presentación

La sección uno de la RAC 39, se presenta en páginas sueltas. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.

El texto de esta Sección está escrito en arial 10.

2 Introducción General

La presente Sección 1 contiene los requisitos para la aplicación de la reglamentación para la emisión y aplicación de las directivas de aeronavegabilidad y cumplir con los requisitos de aceptación de las mismas, cuando son emitidas por otros Estados signatarios del convenio de Chicago y/o miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional.

RAC - 39
DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

SECCION 1

REQUISITOS

RAC - 39.1 General.

(Ver CA 39.1)

(a) Esta RAC establece el cumplimiento obligatorio de las directivas de aeronavegabilidad que deben aplicarse a las aeronaves, motores, hélices, o sus componentes (en adelante llamados en esta Sección como “productos aeronáuticos”), registrados en El Salvador.

(b) Ninguna persona puede operar un producto aeronáutico al que le es aplicable una directiva de aeronavegabilidad, excepto si está de acuerdo con los requisitos de esa directiva.

RAC - 39.3 Definición y contenido.

(a) Definición;

(1) Una Directiva de Aeronavegabilidad es un documento emitido o aceptado por la autoridad del Estado de matrícula de una aeronave el cual establece las acciones obligatorias que deben ser realizadas, para restaurar la condición de la aeronave a un nivel aceptable de seguridad cuando la evidencia demuestra que de otra manera la seguridad operacional se puede ver comprometida.

(2) Dispositivos. Se refiere a instrumentos, equipos de radio comunicación o navegación, equipos de aeronaves o accesorios que han sido fabricados siguiendo una norma técnica estándar conocida como TSO/JTSO y que son instaladas en productos clase 1 (productos con certificado de tipo).

(b) Contenido. Una directiva de aeronavegabilidad contiene al menos la siguiente información:

(1) Un número o código de identificación.

(2) Aplicabilidad. Una identificación del “producto aeronáutico” afectado.

(3) Una descripción de la condición no segura.

(4) La(s) acción(es) requerida(s).

(5) Instrucciones y el tiempo de cumplimiento para las acciones requeridas.

(6) La fecha de efectividad

RAC - 39.5 Aplicabilidad.

(a) Serán aplicables a las aeronaves registradas en la República de El Salvador, incluyendo sus motores, hélices, o sus componentes, las directivas de aeronavegabilidad emitidas por:

(1) La Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

(2) Todas las directivas de aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el Certificado Tipo, convalidado por la AAC y que afectan a los “productos aeronáuticos”.

(b) La Autoridad de Aviación Civil acepta íntegramente las directivas de aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el certificado tipo reconocido en el certificado de aeronavegabilidad otorgado por el Estado de Matrícula del producto.

(c) Todo operador que opere una aeronave con matrícula extranjera, debe cumplir con las directivas de aeronavegabilidad, emitidas conforme el RAC - 39.5 (a) (2).

RAC - 39.11 Emisión.

(a) Una Directiva de Aeronavegabilidad es emitida cuando:

(1) Se ha determinado que existe una condición insegura en un producto aeronáutico, como resultado de una deficiencia o defectos de diseño y;

(2) La condición es posible que exista o se desarrolle en otros productos aeronáuticos del mismo diseño de tipo.

SECCION 2 CIRCULARES DE ASESORAMIENTO (CA)

SECCION 2

Circulares de Asesoramiento (CA)

1. General.

1.1. Esta sección contiene las Circulares de Asesoramiento (CA), que han sido aprobadas para ser incluidos en el RAC 39.

1.2. Si un párrafo específico no tiene CA se considera que dicho párrafo no requiere de ellas.

2. Presentación.

2.1. Las numeraciones precedidas por las abreviaciones CA indican el número del párrafo de la RAC 39 a la cual se refieren.

2.2. Las abreviaciones se definen como sigue:

2.2.1. Circulares de Asesoramiento (CA): Texto asociado a los requisitos de una RAC, para clarificar y proporcionar guías para su aplicación. Contiene explicaciones, interpretaciones y/o métodos aceptables de cumplimiento.

2.2.2. Medios Aceptables de Cumplimiento: Ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para cumplir con un párrafo específico del RAC 39.

2.2.3. Material Explicativo e Interpretativo : Ayudan a explicar el significado de una regulación.

2.3. El texto de la presente sección está escrito en arial 10; y las notas explicativas que no son parte de las CA, aparecen en letra arial 8.

CA 39.1 Métodos Alternos de Cumplimiento.

(Ver RAC – 39.1)

1. La siguiente CA 39.1 es material explicativo sobre las Directivas de Aeronavegabilidad, las cuales son normas legales de cumplimiento obligatorio, que aplican a los siguientes productos: aeronaves, motores de aeronaves, hélices y componentes.
2. Las directivas de aeronavegabilidad se emiten a los productos cuando se encuentra que existe una condición insegura en el producto y la condición es probable que exista o se desarrolle en otros productos del mismo diseño de tipo.
3. Cada vez que se opere un producto, que no cumpla con los requisitos de una directiva de aeronavegabilidad aplicable, se está en violación del RAC - 39.1.
4. Si un cambio en un producto afecta su capacidad para lograr las acciones requeridas por la directiva de aeronavegabilidad en alguna manera, se debe solicitar aprobación a la Autoridad que emite la Directiva de Aeronavegabilidad, de un método alternativo de cumplimiento. Se debe demostrar que el cambio propuesto eliminó la condición insegura, la solicitud debe incluir las acciones específicas que se proponen efectuar para corregir la condición insegura.
5. Cualquiera puede proponer un método alternativo de cumplimiento o un cambio en el tiempo de cumplimiento, si lo propuesto provee un nivel aceptable de seguridad.
 - 5.1. Coordine el envío de su propuesta con su inspector principal, si no tiene un inspector principal envíe su propuesta directamente al encargado de aeronavegabilidad de la AAC. Incluya las acciones específicas que se proponen para corregir la condición insegura. La AAC coordinará con la AAC del Estado que emitió la directiva de aeronavegabilidad para evaluar la propuesta.
 - 5.2. Se podrá aplicar la alternativa propuesta hasta que se obtenga una aprobación por parte del Estado que emitió la Directiva de Aeronavegabilidad.